



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna |
| Demandado | Isabella Lizeth Monterrosa Núñez Oswaldo Antonio Monterrosa Monterrosa |
| Radicado | 05001-40-03-013-2020 00560 00 |
| Auto | Sustanciación No. 252 |
| Asunto | No tiene en cuenta notificación - Requiere a la parte actora |

Revisados los documentos allegados por la parte demandante, con los cuales pretende acreditar la notificación de los demandados **Isabella Lizeth Monterrosa Nuñez y Oswaldo Monterrosa Monterrosa**, se tiene que la apoderada la remitió en los términos del Decreto 806 de 2020, no obstante, advierte el despacho que, se realizó una mixtura entre las formas de notificar del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 el C.G.P., no siendo procedente tener como efectiva dicha notificación, tal como se expondrá a continuación.

Se tiene que, al momento de la remisión de la notificación electrónica, se les informó a los demandados que debían de comunicarse con este despacho judicial al correo electrónico cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de surtir la notificación personal del auto que admitió la demanda; aunado a ello, le avisó que dicha notificación personal se entenderá surtida una vez transcurrida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De esta manera, observa esta agencia judicial que la parte actora, de manera errada adoptó las formas de notificación habilitadas por la normatividad vigente, puesto que, para cada una de ellas, se debe cumplir los requisitos diferentes y específicos, debido precisamente a los mecanismos que se utilizan para que una u otra logre ser efectiva; por tal razón, no puede este despacho avalar dicha forma notificación, dado que, se trasgrede los derechos a la defensa y contradicción de los demandados.

Así las cosas, se dispondrá requerir a la parte demandante, a fin de que proceda a notificar en debida forma los demandados **Isabella Lizeth Monterrosa Núñez y Oswaldo Monterrosa Monterrosa** siguiendo estrictamente los pasos señalados en el Decreto 806 de 2020 y/ o lo dispuesto en el artículo 291, y si fuere el caso, el artículo 292, ambos del C.G.P. y dando cuenta de ello al Despacho.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 019 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 DE
FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a16040e8877281484d9690c7219e512d05d97f39e990a7421a7579fb8
d5a6581**

Documento generado en 04/02/2022 03:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>